



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020 00288</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL han instaurado, **LAURA MARCELA SÁNCHEZ LÓPEZ** quien actúa en nombre propio y en representación **NATALIA ANDREA CARDONA DURANGO, MARIO DE JESÚS, SOL VICTORIA Y RUTH BENILDA MOLINA DURANGO** en contra de **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y DR. JAIME ESCOBAR CARDONA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará un nuevo poder de todos los mandatarios o de aquella, en su propio nombre y con poder general, en el cual se expresa contra quien habrá de dirigirse la demanda, puesto que aquellos se echan de menos. De la misma manera, deberá cumplir con el contenido del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que en todo caso, deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados; aunado a ello, indicará, y para el artículo referente al poder, aquel correspondiente a la estatuto procedimental vigente.

2) En la parte inicial de la demanda, indicará a todas las personas que pretende demandar.

3) Precisaré el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada, y según fuera el caso, acorde con los hechos y pedimentos expuesto, en qué consistió el actuar demandado tanto de la entidad hospitalaria como del profesional de la salud.

4) Allegaré el certificado de defunción de la señora María Cenobia Durango, así como los registros civiles de nacimiento, de los que se desprenda el parentesco con ella, de los demandantes, Natalia Andrea Cardona Durango, Mario de Jesús, Sol Victoria y Ruth Benilda, todos, Molina Durango.

5) Excluiré el pedimento tercero y aquella que denomina como medida “no pecuniaria”, pues si bien lo rotula de esa forma, la declaración principal de responsabilidad pretendida no es consecuente con lo allí solicitado, máxime cuando se solicita para eventos ya ajenos al interés de la parte demandante, y atendiendo a que para este tipo de procedimientos ante la jurisdicción ordinaria no son procedentes.

6) Indicará la dirección electrónica de la fundación hospitalaria demandada y cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación esa persona, y si es del caso, allegaré la evidencia respectiva. Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En el mismo sentido; para el caso del médico, manifestará de acuerdo con la exigencia legal, si desconoce el correo electrónico suyo.

7) De conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 82 del CGP, indicará los fundamentos de derecho en lo procesal así como la cuantía del proceso, determinando el monto solicitado, acorde con el pedimento segundo y para el momento de presentación de la demanda, entendiéndose que esta pretensión es, y dado el caso de salir avante las pretensiones, actualizada al momento de la sentencia.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de enero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c249aced129f52d3c58c736963a14340292f1bb360090b3fd6ba46cb10e60a84**

Documento generado en 18/01/2021 02:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**